CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL	
1. CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS:	2024258990041
2. FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	agosto de 2025
3. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	LINA ALEJANDRA SERRATO PATIÑO
4. DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
5. TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
6. Descripción de la necesidad:	En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, se realiza el presente estudio previo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993",** el cual sirve de base para adelantar la contratación cuya necesidad se justifica a continuación. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*". Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es: "(...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*. (...)"

	Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) *RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"* Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) *El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"* Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023 emanada de la Dirección General del INPEC, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 3. "*Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente*". lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*

	Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"* Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".* Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "*podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".* Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: … "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)* Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) *23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*(...). Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley*

	1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Que Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes* (...) ". Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Que el municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados. Que se encuentran recluidos en la CPMSBOG, un total de treinta y ocho (38) PPL SINDICADOS, por cuenta del Municipio de ZIPAQUIRA –Cundinamarca, tal como consta en el oficio de fecha 06 de agosto de 2025, expedida por el director del establecimiento. Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la CPMSBOG, presentada a la oficina asesora de planeación del

	INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas. Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de ZIPAQUIRA- Cundinamarca y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG. Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028", Línea estratégica: Zipaquirá Protege, Programa: Voces de inclusión en Zipaquirá, Meta Producto: Mantener la custodia, manutención y asistencia, para hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en calidad de sindicados en los Centros Penitenciarios y Carcelarios (INPEC). Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993). Que mediante oficio 100 JUASP-2020IEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario. Que el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario encargado emitió mediante radicado No. 2025IE0145063 la Aceptación de Bienes, entre la que se encuentra ERON beneficiario CPMSBOG y entidad oferente MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, en el ítem dos del mismo oficio; en el mismo indican que han realizado el respectivo análisis de las especificaciones técnicas

	de los bienes, donde cada área técnica emitieron los conceptos técnicos. Así mismo se indica que el director general del Instituto tiene competencia de recibir bienes, y autoriza a los directores de establecimiento, para surtir los tramites pertinentes en aplicación a la Resolución 02827 de 2023, circular 000004 de 2025 y demás lineamiento para la suscripción de los respectivos convenios y la transparencia. Que existe coordinación entre el Municipio de ZIPAQUIRA - Cundinamarca y el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA "CPMSBOG", en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir las necesidades del establecimiento, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. Que es necesario que las partes implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, se requiere que el Municipio de ZIPAQUIRA - Cundinamarca y el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA "CPMSBOG", celebren Convenio interadministrativo.
6.1 Eje del Plan de Desarrollo:	Zipaquirá Protege
6.2 Sector del Plan de Desarrollo	JUSTICIA Y DEL DERECHO
6.3 Programa del Plan de Desarrollo	Voces de inclusión en Zipaquirá
6.4 Sub-Programa del Plan de Desarrollo	Mantener la custodia, manutención y asistencia, para hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en calidad de sindicados en los Centros Penitenciarios y Carcelarios (INPEC).
7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	
7.1 Descripción del Objeto Por Contratar. Características del Servicio Por Contratar (Especificaciones Técnicas):	De acuerdo con la necesidad descrita, naturaleza y objeto, la ALCALDIA DE ZIPAQUIRA deberá suscribir CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con la finalidad de garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en condición de sindicados, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal, así: **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** ● Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva. ● Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos. ● Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente. ● Brindar colaboración armónica con el INPEC ● Fortalecer la labor del Municipio. ● Brindar un trato humano durante la privación de la libertad

	● Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad. **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El Municipio de ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG brindan apoyo y acompañamiento en las actividades de interés público. El convenio por suscribir tiene como finalidad que el INPEC, efectué la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas por cuenta de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG. La finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993: b) Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento: El 100% del convenio, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000) M/CTE para la dotación de elementos necesarios para la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG. El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes y/o servicios, los cuales serán entregados y/o suministrados al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG. En tal sentido, queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios. Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, a través de los bienes que se señalen en las fichas técnicas.
7.2 Objeto del Convenio:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.
7.3Plazo de Ejecución del Convenio:	El plazo de ejecución de este convenio interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2025, previa suscripción del convenio, previa expedición del registro presupuestal, y aprobación de las partes en SECOP II.
7.4 Lugar de Ejecución del Convenio:	La ejecución del convenio será en la ciudad de Bogotá-Cundinamarca y los bienes serán entregados por el mismo en el almacén de la CARCEL Y PENITENCIARIA

	DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente
7.5 Obligaciones del Contratista o Ejecutor:	Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente proceso, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: **A. Obligaciones Específicas:** **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **10.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **11.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **B. Obligaciones trasversales:** **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo. **2.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. **3.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio,

	4. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.
7.6 Obligaciones del Municipio:	De acuerdo con la naturaleza del convenio, son obligaciones del Municipio: **1.** Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00), el cual se destinará acorde con las fichas técnicas suministradas del presente convenio, las cuales hacen parte integral del mismo. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **2.** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. **3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, que estarán debidamente aprobadas y estarán anexas al presente convenio. **5.** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio de ZIPAQUIRA-Cundinamarca. **12.** El Municipio deberá adelantar el proceso de contratación para la adquisición de los bienes que serán entregados al INPEC, aplicando la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección el municipio presentara al INPEC el acto administrativo de adjudicación del contrato o contratos celebrados.
7.7 Plazo de Liquidación del Convenio:	La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, o dentro del término anterior a su caducidad. En el evento en que las partes no lleguen a ningún acuerdo, podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, la liquidación del convenio, se realizará en los términos del artículo 60 de la

	ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. En caso de que el valor del contrato celebrado por EL MUNICIPIO para adquirir los bienes que serán entregados al INPEC sea menor al valor del presente convenio, se dejará constancia de ello en el acta de liquidación, sin que tal situación pueda dar lugar a declarar un incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de EL MUNICIPIO. El valor de los bienes se establecerá con base en las facturas o certificados de egreso que aporte EL MUNICIPIO. Parágrafo: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.
8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	La selección de la entidad cooperante es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo. Se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa literalmente: *Contratos o Convenios Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del presente decreto. "Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o Convenio Interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."* De igual forma, se configura la causal establecida en el literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual expresa; c) CONVENIOS Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los CONVENIOS de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos CONVENIOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo". Por otra parte, la Ley 489 de 1998 dispuso en el artículo 95, *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.* El objeto definido para el CONVENIO a celebrarse se puede ejecutar por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG. Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca en los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.

	Que, por otra parte, en virtud del principio coordinación y cooperación armónica entre las dos entidades y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas funciones, el convenio se convierte en una herramienta de gestión que orienta sus resultados a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente entre otras el artículo 19 de la ley 65 de 1993. Que el INPEC busca "1.*2.1. Ejercer la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad con detención preventiva y la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON, garantizando el respeto y la protección de los Derechos Humanos. 1.2.2 Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad judicial establecida en el municipio, y sean recibidas en un establecimiento del INPEC cuenten con apoyo por parte de la entidad territorial entre otros en cuanto al suministro de bienes y servicios tendiente a garantizar por la vigencia de la suscripción del convenio la manutención de los mismos por el tiempo que se encuentren en el establecimiento, esto dentro de los principios de cooperación administrativa.1.2.3. Celebrar Convenio Interadministrativo con el Municipio, acorde con sus competencias*"
9. SUPERVISIÓN:	El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio estarán a cargo del Municipio de Zipaquirá por parte del secretario de Gobierno y/o quien haga sus veces, como se señala en el SECOP II, y por parte del INPEC; el director de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG o quien delegue, el cual está facultado para remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. EL SUPERVISOR DEL INPEC, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma Trimestral. El supervisor del Municipio deberá: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. 6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. 7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. 8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. 9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. 10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. 11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. 12. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el

	Municipio de ZIPAQUIRA - Cundinamarca. 13. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio 14. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA	
10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, para determinar el monto del CONVENIO a celebrar se tuvo en cuenta la experiencia, trayectoria e idoneidad de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG. El Convenio Interadministrativo tendrá un valor total por la suma DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2025000383 del 28 de enero de 2025 expedido por el Municipio de Zipaquirá Cundinamarca el cual es parte integral del convenio. El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas de adulto mayor y pro-cultura según lo establecido en el Artículo 268 y 263, del Acuerdo N° 18 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), *Lo constituye la celebración de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el municipio y quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio y sus entes descentralizados* ***Parágrafo. Exclusiones****. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.* Así mismo, se entiende excluido el pago de estampilla pro bienestar del adulto mayor, según lo establecido en el Artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal aprobado mediante Acuerdo 15 de 2014, el cual se descontará al momento de efectuar el pago por la Secretaría de Hacienda. Según lo establecido en el Artículo 148 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), y lo establecido en el Art. 156 parágrafo 1 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) *"ARTÍCULO 156. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de Zipaquirá y sus Entes Descentralizados.* ***Parágrafo 1 Exclusiones****. Quedan excluidos del cobro de la Estampilla Pro Adulto mayor, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.*
11. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS:	El valor estimado del convenio corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE amparado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 2025000383 de 28/01/2025				
RUBRO	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR CDP**	**VALOR CONVENIO**
2302120600 7241902632 .3.2.02.0.20 09	ICDL DELINEACIO N URBANA 1109	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 200.000.000	$ 200.000.000

12. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:	El Municipio de Zipaquirá pagará al INPEC — CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG, el valor del convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: ● El 100% del valor total del convenio a través de la correspondiente compra de dotación de elementos solicitados en las fichas técnicas que serán suministradas por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, es decir DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE. El proceso contractual para la compra de dichos elementos será adelantado por el Municipio. Para lo cual, una vez surtido el trámite la Secretaría de Hacienda expedirá el correspondiente registro presupuestal. los bienes serán entregados por el mismo en el almacén de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG.
13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:	Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "…*es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva…*". De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. La entidad cooperante para realizar el objeto del contrato deberá tener experiencia en contratos similares. Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyuvar en un mismo fin, el cual consiste en garantizar los derechos humanos a las personas privadas de la libertad, indiciadas o sindicadas con detención preventiva, de forma eficaz y efectiva, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa con el Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca. Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que es una entidad autónoma en suscribir el convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias. El INPEC busca "1.2.1. *Ejercer la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad con detención preventiva y la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON, garantizando el respeto y la protección de los Derechos Humanos. 1.2.2 Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad judicial establecida en el municipio, y sean recibidas en un establecimiento del INPEC cuenten con apoyo por parte de la entidad territorial*

	entre otros en cuanto al suministro de bienes y servicios tendiente a garantizar por la vigencia de la suscripción del convenio la manutención de los mismos por el tiempo que se encuentren en el establecimiento, esto dentro de los principios de cooperación administrativa.1.2.3. Celebrar Convenio Interadministrativo con el Municipio, acorde con sus competencias"
14. SOPORTES DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:	De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el **Anexo 1** del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.
15. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS, ASÍ COMO DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR:	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el valor, la forma de pago y las características de ejecución contractual, se considera no necesaria la exigencia de garantías alguna al contratista, estableciéndose que no existe riesgo alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.
16. SUJECIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	El numeral 8 del artículo 2.1.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta que el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano. Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio**.**
17. FIRMA AUTORIZADA:	**LINA ALEJANDRA SERRATO PATIÑO** Secretaria de Gobierno

ANEXO 1
MATRIZ DE RIESGOS

1 A LINEA DE DEFENSA (IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS) - DUEÑOS DE LOS PROCESOS Y FUNCIONARIOS																												2A LINEA DE DEFENSA (MONITOREO Y SEGUIMIENTO - SIG)		
CONTEXTO ESTRATÉGICO				IDENTIFICACION DEL RIESGO			VALORACIÓN DE RIESGOS																							
							ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE (Antes de controles)				CLASIFICACIÓN DE CONTROLES						CRITERIOS PARA EVALUAR EL CONTROL (Puntaje)								VALORACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL					
							CALIFICACIÓN DEL RIESGO INHERENTE		EVALUACIÓN DEL RIESGO															PUNTAJE PARA DISMINUIR:		CALIFICACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL (Después de controles)		NUEVA EVALUACIÓN DEL RIESGO (Después de Controles)		
No.	PROCESO	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO	CAUSAS	RIESGO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS POTENCIALES	PROBABILIDAD (Frecuencia/ Facilitidad de Ocurrencia)	IMPACTO (Consecuencia)	ZONA DE RIESGO	MEDIDAS DE RESPUESTA	¿EXISTEN CONTROLES?	NATURALEZA DEL CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL	FRECUENCIA	AUTOMÁTICO/ MANUAL	RESPONSABLE	¿Existe un responsable del ejecutar el cabo la actividad de control?	Segregación y autoridad del responsable	¿Tiene periodicidad definida para su ejecución?	¿El control cuenta con un propósito?	¿El control indica cómo se realiza la actividad?	¿El control indica qué pasa con las observaciones o desviaciones resultantes de ejecutar el mismo?	¿Deja evidencia de la ejecución del control?	TOTAL VALORACIÓN DEL CONTROL	PROBABILIDAD	IMPACTO	PROBABILIDAD (Frecuencia/ Facilitidad de Ocurrencia)	IMPACTO (Consecuencia)	ZONA DE RIESGO	TRATAMIENTO RIESGO RESIDUAL
1	DEFENSA JUDICIAL	CUMPLIMIENTO	1. Omisión de términos perentorios por parte de los abogados externos. 2. Falta de seguimiento oportuno	INCUMPLIMIENTO DE TERMINOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES	Se origina por el vencimiento de términos perentorios que por ley se deben cumplir.	1. Falta de defensa judicial y extrajudicial del municipio. 2. Condenas en contra de los intereses del municipio. 3. Pérdidas patrimoniales.	1-Raro	5-Catastrófico	ALTA	EVITAR	0	PREVENTIVOS	1. Seguimiento Matriz de Riesgos [Digital]. 2. Seguimiento matriz de Recursos [Digital]. 3. Realizar back up periódico.	Cuatrimestral	MANUAL	Auxiliar Administrativo Profesional Universitario/Abogados	0	0	0	0	0	0	0	0	**	**	1-Raro	3-Moderado	MODERADA	REDUCIR
2	DEFENSA JUDICIAL	CUMPLIMIENTO	1. Diferentes criterios para el almacenamiento de la documentación. 2. Desconocimiento del Procedimiento de Archivo. 3. Pérdida de documentos o extracción de folios del expediente.	VENCIMIENTO DE TERMINOS LEGALES	Se origina por el vencimiento de términos perentorios que por ley se deben cumplir.	1. Diferentes criterios jurídicos en las respuestas a derechos de petición, recursos, tutelas, solicitudes de vigilancia de control y demás requerimientos. 2. Emisión errada de conceptos jurídicos por parte de los profesionales de la secretaria o de los abogados externos	1-Raro	3-Moderado	MODERADA	REDUCIR	0	PREVENTIVOS	1. Seguimiento matriz de Tutelas [Digital]. 2. Seguimiento matriz de Recursos [Digital]. 3. Realizar back up periódico.	Cuatrimestral	MANUAL	Auxiliar Administrativo Profesional Universitario/Abogados	0	0	0	0	0	0	0	0	**	**	1-Raro	1-Insignificante	BAJA	ACEPTAR
3	CONTRATACIÓN	IMAGEN o REPUTACIONAL	1. Falta de infraestructura para el almacenamiento de la documentación. 2. Desconocimiento del Procedimiento de Archivo. 3. Pérdida de documentos o extracción de folios del expediente.	PERDIDA O DETERIORO DE DOCUMENTOS	Organización del proceso contractual según tipología contractual y proceso de selección.	1. Pérdida de la memoria institucional. 2. Procesos disciplinarios. 3. Sanciones disciplinarias. 4. Retardo en la elaboración de informes. 5. Sanciones por ningún de control.	2-Improbable	2-Menor	BAJA	REDUCIR	0	DETECTIVOS	1. Organización de carpetas de conformidad con la tipología documental de archivo vigente. 2. Uso de custodia de la información por parte del personal a cargo.	Cuatrimestral	MANUAL	Auxiliar Administrativo	0	0	0	0	0	0	0	0	**	**	1-Raro	1-Insignificante	BAJA	ACEPTAR

Dependencia.	Elaboró:	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
Secretaría de Gobierno	Hissell Lorena Cadena Diaz- Profesional Universitario	Lina Alejandra Serrato Patiño- Secretaria de Gobierno	Lina Alejandra Serrato Patiño- Secretaria de Gobierno	Estudios Previos Convenio INPEC 2025

| 1A LINEA DE DEFENSA (IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS) - DUEÑOS DE LOS PROCESOS Y FUNCIONARIOS | 2A LINEA DE DEFENSA (MONITOREO Y SEGUIMIENTO - SIG) | | | | |
|---|
| CONTEXTO ESTRATÉGICO | | | | IDENTIFICACION DEL RIESGO | | | ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE (Antes de controles) | | | | VALORACIÓN DE RIESGOS | | | | | | | | | | | | | | | VALORACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL | | | | |
| | | | | | | | CALIFICACIÓN DEL RIESGO INHERENTE | | EVALUACIÓN DEL RIESGO | | CLASIFICACIÓN DE CONTROLES | | | | | CRITERIOS PARA EVALUAR EL CONTROL (Puntaje) | | | | | | | | | RIESGO RESIDUAL | | CALIFICACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL (Después de controles) | | NUEVA EVALUACIÓN DEL RIESGO (Después de Controles) | |
| No. | PROCESO | CLASIFICACIÓN DE RIESGO | CAUSA | RIESGO | DESCRIPCIÓN | CONSECUENCIA | PROBABILIDAD (Frecuencia de la Actividad) | IMPACTO | ZONA DE RIESGO | TRATAMIENTO | ¿TIENE CONTROLES? | TIPOLOGÍA DE CONTROL | DESCRIPCIÓN DEL CONTROL | RESPONSABLE | FRECUENCIA | ¿EL CONTROL ELIMINA LA CAUSA RAIZ DEL RIESGO? | ¿EL CONTROL DISMINUYE LA PROBABILIDAD? | ¿EL CONTROL DISMINUYE EL IMPACTO? | ¿EL CONTROL AFECTA LA PROBABILIDAD O EL IMPACTO? | ¿EL CONTROL ES PREVENTIVO, DETECTIVO O CORRECTIVO? | ¿EL CONTROL ES AUTOMÁTICO, SEMIAUTOMÁTICO O MANUAL? | ¿EL CONTROL ESTÁ DOCUMENTADO? | ¿EL CONTROL SE APLICA Y ES EFECTIVO? | EVALUACIÓN DEL CONTROL | RIESGO RESIDUAL | IMPACTO | PROBABILIDAD (Frecuencia de la Actividad) | IMPACTO | ZONA DE RIESGO | TRATAMIENTO |
| 4 | CONTRATACIÓN | PROCESO | 1. Indebida aplicación u omisión de la Ley o el Manual de Contratación, por cambios constantes de la normatividad de contratación estatal.
2. Inadecuado uso de los formatos. | **SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS SIN LAS DEBIDAS FORMALIDADES DE LEY** | Aplicación errada de la norma en los procesos de selección. | 1. Contratos sin el lleno de requisitos.
2. Investigaciones penales, disciplinarias, fiscales.
3. Sanciones. | 3-Posible | 4-Mayor | EXTREMA | ACEPTAR | SI | PREVENTIVOS | 1. Manual de contratación.
2. Aplicación y actualización de los formatos establecidos.
3. Actualización del normograma. | Cuatrimestral | MANUAL | Profesional universitario (Abogados) | SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI | 100 | 2 | 2 | 1-Raro | 2-Menor | BAJA | ACEPTAR |
| 5 | JURIDICA | OPERATIVO | 1. No realización de Back up periódicamente.
2. Accesos a correos electrónicos infectados.
3. Uso indebido de los programas.
4. Inadecuado mantenimiento de los equipos de cómputo. | **PERDIDA DE INFORMACIÓN POR VIRUS INFORMATICO O POR EJECUCIÓN INADECUADA DE PROCESOS INFORMÁTICOS.** | | 1. Perdida de información digital existente.
2. Daño de equipos de cómputo. | 2-Improbable | 3-Moderado | MODERADA | REDUCIR | SI | PREVENTIVOS | 1. Realizar back up período por cada uno de los funcionarios.
2. Solicitud mantenimiento de los equipos de cómputo y actualización de antivirus. | Cuatrimestral | AUTOMÁTICO Y MANUAL | Grupo de Tecnología Profesional universitario (Abogados) | SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI | 100 | 1 | 1 | 1-Raro | 2-Menor | BAJA | ACEPTAR |

Dependencia.	***Elaboró:***	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
Secretaría de Gobierno	Hissell Lorena Cadena Diaz- Profesional Universitario	Lina Alejandra Serrato Patiño- Secretaria de Gobierno	Lina Alejandra Serrato Patiño- Secretaria de Gobierno	Estudios Previos Convenio INPEC 2025